

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 1 de agosto de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00176 00

La señora ANAYIBE BUENO MENDOZA, mediante apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra del señor EDWIN OSMA REY, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en un único título valor LETRA DE CAMBIO. Constituye anexo principal de la demanda el mentado título suscrito por el demandado y a favor de la demandante, cartular reconocido por el señor OSMA REY con su firma el día 1 de junio de 2019.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 671 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado EDWIN OSMA REY (C.C. 91.492.060) y a favor del ejecutante ANAYIBE BUENO MENDOZA (C.C. 37.840.938), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$88.000.000)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha 01-JUNIO-2019.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que superen en todo caso el pactado y los límites del exceso para evitar incurrir en usura.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 2 de julio de 2019, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del exceso (art. 884 C. de Co.), para evitar incurrir en usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ANAYIBE BUENO MENDOZA
DEMANDADO: EDWIN OSMA REY
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00176-00

término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la **Dra. JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.642 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 054 del 03 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26241801dd67624421b1cd29f9d8707c8663eff0c48045b5b554421e67179192**

Documento generado en 02/08/2022 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>